



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0108-2018-GORE-ICA/GRAF

Ica, 12 JUN. 2018

VISTOS: La Resolución Gerencial Regional N° 253-2017-GORE-ICA/GRAF del 15 de diciembre de 2017, Memorando N° 865-2017-GORE-ICA/GRAF del 19 de diciembre de 2017, Carta N° 0101-2018-CAMIN-OF del 18 de enero de 2018, Memorando N° 037-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA del 23 de enero de 2018, Memorando N° 009-2018-GORE-ICA/SUCO de fecha 24 de enero de 2018, Nota N° 114-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA del 23 de febrero de 2018, Memorando N° 447-2018-GORE-ICA-SABA de fecha 28 de febrero de 2018 y Memorando N° 504-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE del 12 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Gerencial Regional N° 253-2017-GORE-ICA/GRAF la Gerencia Regional de Administración y Finanzas autorizó el pago a favor del **CONSORCIO AMIN**, por el monto **S/ 18,500.00 (Dieciocho Mil Quinientos con 00/100 Soles)** por haberse subrogado en los costos arbitrales durante el proceso arbitral y ordenada en el Laudo Arbitral de Derecho del Contrato de Obra N° 006-2011-GORE-ICA referido al proyecto: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chíncha – DIRESA – Ica" según la Resolución N° 15 del 3 de mayo de 2017 emitido por el Tribunal Arbitral.

La Subgerencia de Contabilidad mediante el Memorando N° 865-2017-GORE-ICA/GRAF señaló que el Consorcio AMIN debe presentar el comprobante de pago por el monto autorizado a fin de concretar el pago; ante ello, se adjuntó recién con fecha 18 de enero de 2018 la Factura N° 001-000618 lo que no permitió la gestión de pago por no haberse devengado en el año 2017 conforme advierte la Subgerencia de Contabilidad con el Memorando N° 009-2018-GORE-ICA/SUCO.

El numeral 1) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha si es que hubiera, debiendo imputar dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el año fiscal.

Por su parte, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, señala que el devengado, sea en forma total o parcial, se produce entre otros, como consecuencia de haberse verificado: a) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; b) la efectiva prestación de los servicios contratados; c) el cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) de ser el caso.

Siendo así, el reconocimiento de las deudas como el presente caso se encuentra regulado por el D.S. N° 017-84-PCM – "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el cual dispone las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Es así que, según los artículos 6° y 7° del referido Reglamento, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Mediante Nota N° 114-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA la Subgerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas que no se hizo efectivo el pago al Consorcio AMIN por la falta de presentación oportuna del comprobante de pago, ya que no permitió el devengue en el año





Gobierno Regional de Ica



fiscal 2017; siendo así, se advierte que no se gestionó el pago oportunamente por estricta responsabilidad del Consorcio AMIN. En ese orden, se autorizó la programación de pago.

La Subgerencia de Abastecimiento con Memorando N° 447-2018-GORE.ICA-SABA solicitó informe sobre la disponibilidad presupuestal a la Subgerencia de Presupuesto, en respuesta señaló que no se cuenta con la apertura del clasificador de gastos en la fuente de financiamiento recursos ordinarios y/o recursos directamente recaudados que permita gestionar el pago al Consorcio AMIN según se advierte del Memorando N° 504-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado" aprobado con D.S. N° 017-84-PCM y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2017-GORE-ICA/GR de fecha 27 de octubre de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el pago a favor del **CONSORCIO AMIN**, por el monto **S/ 18,500.00 (Dieciocho Mil Quinientos con 00/100 Soles)** por haberse subrogado en los costos arbitrales durante el proceso arbitral y ordenada en el Laudo Arbitral de Derecho del Contrato de Obra N° 006-2011-GORE-ICA referido al proyecto: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chíncha - DIRESA - Ica" entre el Consorcio AMIN y el Gobierno Regional de Ica, según la Resolución N° 15 del 3 de mayo de 2017 emitido por el Tribunal Arbitral.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que el reconocimiento de pago aprobado en el artículo precedente se realizará cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al **CONSORCIO AMIN** conjuntamente con la Factura N° 001-318 y a las áreas vinculadas para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ABOG. ALEXANDER TERRY MANCILLA
GERENTE REGIONAL